"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CORRALES MELGAREJO Edwin Ricardo FAU 20568198272 soft
Presidente De La Corte Superior De Justicia De Junin
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.06.2025 17:16:02 -05:00

El Tambo, 06 de Junio del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000749-2025-P-CSJJU-PJ

Sumilla: AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE, al doctor **Jhon Meza Reyes,** Juez Superior Titular de Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, a realizar **LABOR VIRTUAL** empleando los medios tecnológicos que permitan su conexión digital para el desarrollo de sus funciones; **con prescindencia de concurrir y permanecer físicamente en su centro de labores por el día 13 de junio de 2025.**

VISTOS:

Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 29 de mayo de 2025, presentado por el magistrado **Roberto Jhon Meza Reyes**, Juez Superior Titular de Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín; correo electrónico de fecha 06 de junio de 2025 remitido por el doctor Roberto Jhon Meza Reyes; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, establece que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración.

Segundo.- Al respecto, el artículo 72°, incisos 3) y 4) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, y los artículos 8° y 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ, establecen que el Presidente de Corte es el representante y director del Distrito Judicial a su cargo; en consecuencia, la máxima autoridad, quien dirige su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, dictando las medidas más apropiadas para el adecuado funcionamiento de las dependencias que la conforman y, de esta manera, cautelar la pronta y eficaz administración de justicia a efectos de brindar un servicio de justicia adecuado a los usuarios.

Tercero.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 29 de mayo de 2025, presentado por el magistrado **Roberto Jhon Meza Reyes**, Juez Superior Titular de Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, quien refiere que tiene una cita médica en la ciudad de Lima el día 13

Firma Digital
Firmado digitalmente por YANCE ZAMUDIO Paul FAU 20568198272 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.06.2025 16:51:28 -05:00

de junio de 2025, en la Clínica San Judas Tadeo, distrito de San Miguel, y en virtud de no interrumpir las audiencias, haciendo uso de permiso por cita médica, prefiriendo no paralizar la administración de justicia, solicita concederle trabajo remoto para el día 13 de junio de 2025.

Cuarto.- En ese contexto, el Decreto de Urgencia Nro. 026-2020 (Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales) en el artículo 16° regulaba la figura del trabajo remoto, que se caracterizaba por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.

Quinto.- Sin embargo, la emisión de la normativa precitada obedecía al Estado de Emergencia Sanitaria por el COVID-19, mismo que según Decreto Supremo Nro. 003-2023-SA, de fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", 24 de febrero de 2023, decreta prorrogar a partir del 25 de febrero de 2023, por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo Nro. 008-2020-SA, prorrogada por Decretos Supremos Nº 020-2020-SA, Nº 027-2020-SA, Nº 031-2020-SA, Nº 009-2021-SA, N° 025-2021-SA, N° 003-2022-SA y N° 015-2022-SA.

Sexto.- En tal sentido, al haber transcurrido los noventa (90) días calendario, señalados en el Decreto Supremo Nro. 003-2023-SA, y al no existir prórroga del mismo, con fecha 25 de mayo de 2023, concluye el Estado de Emergencia Sanitaria, quedando sin efecto toda disposición que se oponga al mismo; y **quedando en consecuencia, sin marco normativo que ampare los requerimientos de trabajo remoto en las instituciones públicas y/o privadas**.

Séptimo.- En mérito a ello, mediante Resolución Corrida N° 000040-2025-CE-PJ, de fecha 22 de enero de 2025, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Resuelve:

> ***"Primero. Reiterar que las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial se realizan de forma presencial a nivel nacional, bajo responsabilidad de quien establezca lo contrario" (resaltado agregado)***

Octavo.- Sin perjuicio de lo expuesto, conforme el numeral 4) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores que operan como Unidad Ejecutora, es función de esta Presidencia el **cautelar la pronta administración de justicia**[1].

Noveno.- En esa línea, es cierto que según el artículo 122° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la actividad jurisdiccional en el Poder Judicial comprende todo el año calendario; no se interrumpe por vacaciones, licencia u otro impedimento de los Magistrados, ni de los auxiliares que intervienen en el proceso, ni por ningún otro motivo, salvo las excepciones que establecen la ley y los reglamentos. Pero, no es menos cierto que, conforme a la Ley N° 29783, el empleador debe garantizar en el centro de trabajo las condiciones que protejan la vida, salud y bienestar de los trabajadores (principio de prevención), y a su vez, los trabajadores tienen derecho a que

[1] Concordante con el numeral 4 del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

el Estado y los empleadores **aseguren condiciones de trabajo dignas, que propendan entre otros, a que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable** (principio de protección).

Décimo.- Tanto así que, en los literales j) y r) del artículo 44 del Reglamento Interno del Poder Judicial (aprobado por R.A. N° 000481-2023-CE-PJ), se regula como derechos de los servidores: **i)** Gozar de los derechos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo con lo establecido en la normativa que regula la materia; y, **ii)** Contar con las condiciones y medios de trabajo adecuados para el desempeño de sus funciones.

Décimo primero.- En ese sentido, se debe resaltar que el doctor Jhon Meza Reyes, solicita efectuar sus labores en forma remota; aun cuando tiene programado una cita médica para el día 13 de junio de 2025, en la especialidad de medicina interna, en la Clínica San Judas Tadeo de la ciudad de Lima, de conformidad con correo electrónico de fecha 06 de junio de 2025; lo cual permite apreciar que el referido magistrado a pesar de su estado de salud, desarrollará con toda normalidad sus labores jurisdiccionales el día 13 de junio del año en curso.

Décimo segundo.- Por lo expuesto, si bien no se puede autorizar la modalidad de trabajo remoto del magistrado **Jhon Meza Reyes,** Juez Superior Titular de Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín; no obstante, considerando que el magistrado prefiere no ejercer su descanso médico durante el día 13 de junio de 2025, puesto que en su lugar garantizará la no paralización de la administración de justicia, llevando a cabo las audiencias programadas en dicha fecha; ello a fin de no perjudicar el normal funcionamiento de las labores jurisdiccionales que se encuentran a su cargo.

Décimo tercero.- Entonces, este Despacho considera razonable autorizar excepcionalmente realizar labor virtual al recurrente únicamente por el día 13 de junio de 2025, dado que está privilegiando no descuidar su labor jurisdiccional y atender las audiencias programadas en la Sala Penal que conforma.

Décimo cuarto.- En consecuencia, a pesar de que es obligación de todo servidor del Poder Judicial **concurrir puntualmente a sus labores**, respetando los horarios establecidos, registrar personalmente su ingreso y salida del centro de labores, permisos, refrigerio y otros; así como, **permanecer en su lugar de trabajo durante la jornada laboral**, cumpliendo sus funciones; pero, atendiendo a la posibilidad de empleo de medios tecnológicos para el desarrollo de las funciones de manera virtual, corresponde autorizar excepcionalmente la realización de sus funciones a través de estos instrumentos, prescindiendo de su concurrencia y permanencia física por el periodo solicitado.

Décimo quinto.- Cabe precisar que, lo autorizado en la presente de ninguna manera debe ser interpretado como un cambio de modalidad de prestación de labores al teletrabajo. A saber, dicha modalidad se encuentra regulada en la Ley N° 31572 – Ley del Teletrabajo (publicada en el Diario oficial “El Peruano” el 11 de setiembre de 2022), y se encuentra condicionada a la aceptación del empleador y que las labores del

trabajador sean teletrabajables[2]; **condiciones que deben concurrir copulativa y obligatoriamente**, previa solicitud expresa del trabajador que quiera acogerse al teletrabajo. Hecho concordante con lo comunicado en el Oficio Circular N° 000040-2023-GRHB-GG-PJ de fecha 29 de mayo de 2023, emitida por el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, que ha señalado lo siguiente:

> "*Asimismo, cabe precisar que, si el puesto se encuentra en la lista de puestos teletrabajables, no significa que en automático éste deba desarrollarse bajo esa modalidad,* ***corresponderá a cada unidad orgánica de acuerdo a sus necesidades y objetivos, determine si acepta o no la solicitud de cambio de modalidad del servidor*****"** (resaltado agregado).

Décimo sexto.- Del mismo modo, debemos precisar que el numeral 20) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, regula el derecho de petición, según el cual, toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad, por ello, se emite el presente acto administrativo otorgando la solicitud presentada por el magistrado recurrente.

Décimo séptimo.- Finalmente, el párrafo tercero del artículo 72° del Texto Único Ordenado la Ley Orgánica del Poder Judicial, expresa que, en los Distritos Judiciales, la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior, al Consejo Ejecutivo Distrital y a la Sala Plena de dicha Corte, en donde lo hubiere.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por los incisos 3), 6) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE, al doctor **Jhon Meza Reyes,** Juez Superior Titular de Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Junín, a realizar **LABOR VIRTUAL** empleando los medios tecnológicos que permitan su conexión digital para el desarrollo de sus funciones; **con prescindencia de concurrir y permanecer físicamente en su centro de labores por el día 13 de junio de 2025.**

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la autorización del artículo primero no puede ser entendida como el cambio de modalidad laboral del magistrado al teletrabajo.

---

[2] Artículo 18 de la Ley N° 31572, que prescribe: "18.1 El titular de la entidad pública es el responsable de promover, dirigir y evaluar el despliegue del teletrabajo en su ámbito institucional.
18.2 El responsable de recursos humanos, o el que haga sus veces, en coordinación con los jefes de los órganos y unidades orgánicas de la entidad pública, identifican:
a) Los puestos, actividades y funciones que pueden desempeñarse en la modalidad de teletrabajo, sin que ello genere una afectación en la prestación de los servicios públicos, así como que se pueda realizar una adecuada supervisión de las labores.
b) Los servidores civiles que realizarán teletrabajo, para ello toman en consideración que en caso la entidad no contase con equipo informático o ergonómico disponible, el servidor civil debe contar con estos para realizar el teletrabajo (…)".

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Unidad de Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

EDWIN RICARDO CORRALES MELGAREJO
Presidente
Corte Superior de Justicia de Junín